



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00101-00
DEMANDANTES: JOSÉ DE JESÚS CONTRERAS PRIETO
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con los artículos 169 y 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, ***so pena de ser rechazada la demanda:***

Conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 166 del CPACA, se deberá acompañar a la demanda como anexo el acto que el demandante pretenda sea declarada su nulidad, disponiendo:

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)"

Conforme a lo anterior, observa el Despacho al realizar una revisión detallada del expediente, que el demandante en el presente asunto no anexó en su integridad uno de los actos administrativos que pretende demandar como es la Resolución No. 5516 de diciembre 16 de 2016, cuya copia parcial obra a folio 58, pues solo se aporta el folio 1 excluyendo las páginas 2 y 3 del aludido acto, siendo necesario allegar al proceso la copia íntegra de la mencionada resolución, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar las copias correspondientes, para efectuar el traslado a cada uno de los demandados, al Ministerio Público, como para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por JOSÉ JESÚS CONTRERAS PRIETO en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado **JOSÉ EDUARDO ORTÍZ VELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.977.077 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 44.737 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

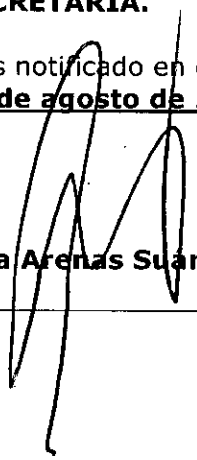

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

G4D

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **120** de fecha **17 de agosto de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez